

Código TRD:

Bogotá D.C., 27 MAR 2019

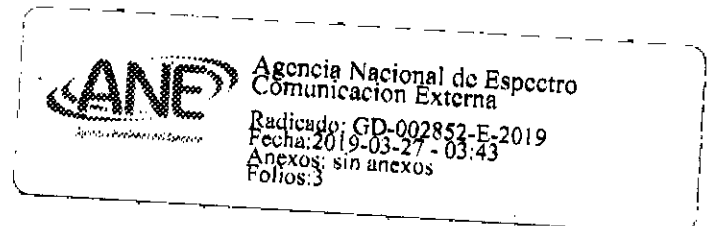
VC - 000538

Señor:

JOHN JAIRO ZAPATA CASTILLO

C.C. N° 17.683.264

EMISORA TROPICALÍSIMA



Asunto: Publicación web acto administrativo.

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000288 del 31 de diciembre de 2018, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos" en contra del señor JOHN JAIRO ZAPATA CASTILLO dentro de la investigación administrativa N° 2782.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del acto administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

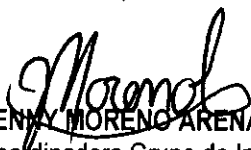
Se deja constancia que, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del acto de inicio ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez, que se observa en el expediente la devolución de correspondencia que contenía esta misma comunicación, por la causal "No reside"¹, la cual fue puesta al correo el día 01 de marzo de 2019, a la dirección Calle 4 N° 5 – 69 en San José del Fragua – Caquetá, tal como da cuenta la Guía N° RA085288506CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72. Así mismo, la comunicación fue enviada vía correo electrónico el día 01 de marzo de 2019, al email nixonmelo@hotmail.com, tal y como consta en el certificado de comunicación electrónica con identificador N° E12456281-S.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° *ibidem*, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es, el día 29 de marzo de 2019.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo, se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el expediente N° 2782.


Cordialmente,



JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo N° 000288 del 31 de diciembre de 2018.

Elaboró: Nathaly Navas

Revisó: Jhormman Núñez 

¹ Adicionalmente, la empresa de mensajería 'Servicios Postales Nacionales S.A.' (4-72) plasmó la observación: "la emisora ya no existe en esa dirección".



REPUBLICA DE COLOMBIA



Acto Administrativo No. 000288 del 31 DIC 2018

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Expediente 2782.

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010, la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que, de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009, a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde: "Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como imponer las sanciones [...]".

Que mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el consecutivo No. 1064 del 23 de mayo de 2017, la ANE fue informada acerca de la presunta operación clandestina de emisoras no autorizadas en el municipio de San José del Fragua, departamento de Caquetá, por lo que se planeó la verificación de ocupación del espectro radioeléctrico en el municipio en mención.

Que en atención a lo anterior, el 14 de junio de 2018, se realizó monitoreo del espectro radioeléctrico a la banda del servicio de radiodifusión sonora en FM (88-108 MHz) en el municipio de San José del Fragua, departamento de Caquetá, evidenciando la operación de una estación de radiodifusión sonora que utiliza la frecuencia de operación 97.7 MHz y de enlace 302.9 MHz, sin contar con los permisos legalmente requeridos, denominada "TROPICALÍSIMA", cuyo sistema de transmisión, de acuerdo con las tareas de radiolocalización, se encontró ubicado a la salida de la vía que conduce desde San José del Fragua hacia Florencia, en las coordenadas N: 1°19'46.4" y W: 75°57'34.06" y los estudios se encontraron ubicados en la calle 4 # 5 - 69 en el municipio de San José del Fragua, departamento de Caquetá, en las coordenadas N: 1°19'50.7" y W: 75°58'31.99", según la información contenida en el Acta de verificación del espectro radioeléctrico N° 003-140618.

Que una vez en el sitio de ubicación de los estudios de la emisora "TROPICALÍSIMA", los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro fueron atendidos por el señor John Jairo Zapata Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.683.264, director de la emisora, quien manifestó: "he estado interesado en obtener la licencia y el Ministerio me dice que me tiene cuenta (sic) para una combocatoria (sic). Yo aquí en mi municipio lo hago para colaborar a la comunidad. Espero me tenga cuenta (sic) para poder sacar la licencia", de acuerdo con lo consignado en el Acta de verificación mencionada anteriormente.

Que, como consecuencia del uso evidenciado, los funcionarios de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro procedieron a decomisar, de manera preventiva, el equipo utilizado en un posible uso no autorizado del espectro radioeléctrico, el cual se relacionó en el Acta de decomiso de equipos de telecomunicaciones N° 004-140618 y que corresponde a:

ÍTEM	EQUIPO O ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
1	Equipo Transmisor de enlace	IEAPA	MMQSTL300TX	SIN SERIE

¹ "Artículo 1. Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo".

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Que, con base en la información recolectada en campo, el Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro expidió el Análisis de Visita No. 6442, en el que concluyó lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

Durante el día 14 de junio de 2018, se realizó monitoreo a la banda de radiodifusión sonora detectando emisión en la frecuencia 97.7 MHz por parte de la emisora Tropicalísima.

La emisora se encontró funcionando en se encontró (sic) el Sistema de Transmisión en la salida hacia la ciudad de Florencia, desde San José de Fragua, departamento de Caquetá.

Se encontraron los estudios de la emisora en la calle 4 No. 5 – 69, desde donde utilizan la frecuencia 302.9 MHz, para enlazar los estudios con el sistema irradiante.

Esta emisora NO cuenta con permiso para uso del Espectro radioeléctrico, por lo tanto, se trata de una emisión clandestina.

el señor John Jairo Zapata Castillo identificado con C.C. 17683264, informa que es el dueño de la emisora.

La emisora queda apagada.

Permite el decomiso de los equipos, sin embargo, por acceso únicamente se decomisa el Transmisor del Enlace."

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin permiso previo y expreso del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

Imputaciones Fácticas

- De acuerdo con la visita de verificación del espectro radioeléctrico llevada a cabo el 14 de junio de 2018, en el municipio de San José del Fragua, departamento de Caquetá, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM, a través de una estación denominada como "TROPICALÍSIMA", que operaba en la frecuencia de transmisión 97.7 MHz y de enlace 302.9 MHz, cuyo director es el señor John Jairo Zapata Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.683.264.
- Verificada la información existente a través de los sistemas de información y bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones², no se observa que el señor John Jairo Zapata Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.683.264, en calidad de director de la emisora "TROPICALÍSIMA", contase con permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante el que se le permitiese prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en el municipio de San José del Fragua, departamento de Caquetá, a través de las frecuencias 97.7 MHz y 302.9 MHz.
- Asimismo, se encuentra que, según el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, las frecuencias 97.7 MHz y 302.9 MHz no han sido asignadas para su uso en el municipio de San José del Fragua, departamento de Caquetá.

Por lo anteriormente expuesto, resulta imperioso investigar la posible configuración de un uso no autorizado del espectro radioeléctrico por parte del señor John Jairo Zapata Castillo, director de la emisora "TROPICALÍSIMA", que operaba en las frecuencias 97.7 MHz y 302.9 MHz, tal como fue verificado el 14 de junio de 2018.

Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información recolectada en campo y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta entidad por la Ley 1341 de 2009, modificada por el Decreto 4169 de 2011, el Decreto 093 de

² Bases de datos Zaffiro y Plus.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

2010, y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, es menester iniciar investigación administrativa para establecer si existe transgresión a las normas que se citan a continuación:

"Ley 1341 de 2009:

"Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. [...]"

"Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

[...]"

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación" (subrayado fuera de texto).

Formulación de Cargos

De conformidad con las facultades administrativas asignadas a esta entidad, se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos, a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 3° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y si se infringió lo dispuesto en el artículo 11 *ibidem* y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 *ibidem*.

Cargo Único: Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el 14 de junio de 2018, fecha en la que se practicó la verificación del espectro radioeléctrico en el municipio de San José del Fragua, en el departamento de Caquetá, el señor John Jairo Zapata Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.683.264, hacía uso de las frecuencias 97.7 MHz y 302.9 MHz, a través de la operación de la emisora "TROPICALÍSIMA", cuyos estudios se encontraron ubicados en la calle 4 # 5 – 69 en el municipio de San José del Fragua, departamento de Caquetá, en las coordenadas N: 1° 19' 50.7" y W: 75° 58' 31.99", sin contar con el permiso para uso del espectro radioeléctrico antes mencionado.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el uso del espectro radioeléctrico, se torna, posiblemente, la operación por parte del investigado en un uso clandestino, a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se regirá por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en dicha norma, se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que las posibles infracciones y sanciones a que podría verse sometido el investigado se encuentran previstas en los artículos 64 y 65³ de la Ley 1341 de 2009, respectivamente; y este último modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015.

Que, para que el señor John Jairo Zapata Castillo ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de cumplida la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

³ "ARTÍCULO 65. SANCIONES. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.

2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.

3. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas.

4. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.

5. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso".

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del señor John Jairo Zapata Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.683.264, en virtud de una presunta vulneración al artículo 11 y al numeral 3° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor John Jairo Zapata Castillo, entregándole copia del mismo e informándole que, una vez surtida la comunicación, tendrá un término de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, en atención a lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los

31 DIC 2018


JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control.

Comunicar:

Señor:
John Jairo Zapata Castillo.
EMISORA TROPICALÍSIMA.
nixonmelo@hotmail.com
Calle 4 # 5 - 69.
San José del Fragua - Caquetá.

Proyectó: Jhormman Núñez. 
Revisó: Jenny Moreno. 